

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Sábado 3 de Febrero de 1968

Nº 29

## SUMARIO

## PODER LEGISLATIVO

## CAMARA DEL SENADO

|                                                           |     |
|-----------------------------------------------------------|-----|
| Trigésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . | 401 |
| Trigésimo-Quinta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . | 402 |

## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

|                                                                                |     |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Carta de Nacionalización Nicaragüense, al Sr. Francisco Parés Casellas . . . . | 403 |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----|

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

|                                                                                            |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Ratificase Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana . . . . . | 404 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

## MINISTERIO DE DEFENSA

|                                                                 |     |
|-----------------------------------------------------------------|-----|
| Gobierno Toma en Arriendo Ultimo Piso Edificio Benard . . . . . | 406 |
|-----------------------------------------------------------------|-----|

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

|                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----|
| Dr. Luis Urbina Noguera, Nombrado Fiscal Especifico del Estado . . . . . | 406 |
|--------------------------------------------------------------------------|-----|

## MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

|                                                                              |     |
|------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Suspendido Temporalmente Elevación Aforos a Gases Propano y Butano . . . . . | 407 |
|------------------------------------------------------------------------------|-----|

## SECCION JUDICIAL

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| Remates . . . . .               | 408 |
| Citación de Procesado . . . . . | 408 |

## PODER LEGISLATIVO

## Cámara del Senado

TRIGESIMO-CUARTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de

la mañana del día Sábado, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete. PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Humberto Castrillo, asistido de los honorables Senadores don Gustavo Raskosky y doctor Adán Solórzano Cardoza, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Mariano Argüello, doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, don José María Briones, don Gustavo F. Chávez, doctor Ernesto Chamorro Pasos, doctor Cornelio Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, General J. Rigoherito Reyes, doctor Crisanto Sacasa, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—En la palabra el honorable Senador Castrillo, agradeció a sus estimables colegas, el honor con que le habían distinguido, al elegirlo Presidente de este Senado. — Agregó el honorable Senador Castrillo, que se había permitido citar a los señores Senadores para la presente sesión, por haber sido recibidos de la Honorable Cámara de Diputados, algunos asuntos con carácter de urgencia.

3o.—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

4o.—No habiendo en la Mesa ninguna correspondencia para darle lectura, conforme el punto siguiente, manifestó el honorable Señor Presidente que pasarían al próximo.

5o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y C. P., o el funcionario en quien éste delegue en nombre del Gobierno de Nicaragua suscriba garantía solidaria en favor de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (AID), para responder por un préstamo de CINCO MILLONES DE DOLARES, que se le concederá al INFONAC, para financiar programas de desarrollo industrial del país.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Rener, el honorable Señor Presiden-

te manifestó a la Cámara que lo sustituiría él mismo, en la Comisión de Hacienda.

60.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Economía, el proyecto de ley tendiente a reformar los Artos. 9 y 61 del Decreto No. 645 de 22 de diciembre de 1961, conocido como LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.

Igual sustitución hizo el honorable Señor Presidente del honorable Senador Renér, quien se encontraba ausente, en la Comisión de Economía.

70.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y C. P. o el funcionario en quien éste delegue, suscriba garantía solidaria a favor de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América, para responder por un préstamo de DOS MILLONES DE DOLARES, que se concederá al Banco Nacional de Nicaragua para atender al financiamiento de programas de desarrollo industrial en el país.

80.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se prorrogan por el término de un año, a partir de la fecha de su vencimiento, las disposiciones del Decreto Legislativo No. 281, que comprende la Ley de Inquilinato publicado en "La Gaceta", Dario Oficial No. 248 de 1 de noviembre de 1957, que anualmente, en forma consecutiva se ha venido prorrogando, siendo la última prórroga la promulgada por Decreto No. 1234, publicado en "La Gaceta" No. 244 de 26 de octubre de 1966.

90.—Manifestó el honorable Señor Presidente, que en vista de la diferencia de sesiones que actualmente existía entre ambas Cámaras, se levantaba la sesión y se citaba para celebrar otra, media hora después.

HUMBERTO CASTRILLO M.,  
Presidente

GUSTAVO RASKOSKY,  
Secretario

ADAN SOLORZANO CARDOZA,  
Secretario

TRIGESIMO-QUINTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y dos minutos de la tarde del día sábado, veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Humberto Castrillo, asistido de los honorables Senadores don Gustavo Raskosky y doctor Adán Solórzano Cardoza, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gastazoro, doctor Crisanto Sacasa, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

10.—Se abrió la sesión.

20.—Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

30.—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, a continuación se procedió a dar lectura en lo general, al dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se reforman los Artos. 9 y 61 del Decreto No. 645 de 22 de diciembre de 1961, conocido como "LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA", siendo ambos aprobados por unanimidad.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción los Artos. 10., 20. y 30. que constituyen el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Argüello, secundada por el honorable Senador Sacasa, quienes se refirieron a la importancia del proyecto, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto definitivamente aprobado.

40.—En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y C. P. o el funcionario en quien éste delegue, suscriba garantía solidaria a favor de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América, para responder por un préstamo de DOS MILLONES DE DOLARES, que se concederá al Banco Nacional de Nicaragua para atender al financiamiento de programas de desarrollo industrial en el país.

Sometidos a discusión en lo particular, se aprobaron por unanimidad los Artos. 10., 20., 30. y 40. del proyecto, que quedó así aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Sacasa, la cual fue aprobada unánimemente, para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, y quedó por lo tanto aprobado en definitivo.

50.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y C. P. o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua, suscriba garantía solidaria en favor de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (AID), para responder por un préstamo de CINCO MILLONES DE DOLARES, que se le

concederá al INFONAC, para financiar programas de desarrollo industrial del país.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación alguna, los Artos. 1o., 2o. y 3o. Al ser leído y sometido a la consideración de la Cámara el Arto. 4o., pidió la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, quien manifestó que, aunque no pretendía oponerse a la aprobación del decreto en discusión, deseaba hacer la observación a la Cámara, que por su cuantía, debían ser cautos al tratarse de empréstitos de esta naturaleza, porque estaban hipotecando en sus finanzas, a las futuras generaciones de Nicaragua. Al respecto se produjo un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Raskosky, Hüeck, Rivas Gasteazoro, Argüello y el propio Senador Abaúnza Salinas, —intervenciones consignadas en el proceso verbal—, en el cual el honorable Senador Rivas Gasteazoro expresó su acuerdo a la llamada de atención que hacía a la Cámara, el honorable Senador Abaúnza Salinas, opinando además, que quizás no sería necesaria la contratación de tales empréstitos, si el Banco Nacional hiciera mejor utilización de su propio capital. Por su parte los honorables Senadores Raskosky, Hüeck y Argüello, sostuvieron que así como lo expresaba el Señor Ministro de Hacienda en su exposición y la Comisión en su dictamen, los préstamos que se estaban aprobando, eran contrataciones rutinarias, que bajo condiciones inmejorables, la Alianza para el Progreso otorgaba a los países necesitados, para ayudarles en su desarrollo; y que de ellos sólo beneficios podían derivarse, puesto que se incrementaría la pequeña industria, para establecer su equilibrio en el Mercado Común Centroamericano.

Declarado suficientemente discutido el asunto por el Señor Presidente, y sometido a votación el Arto. 4o., último de la iniciativa, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad. Quedó por lo tanto, aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Raskosky, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por consiguiente, definitivamente aprobado el proyecto de la referencia.

6o.—A continuación se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se prorrogan por el término de un año, a partir de la fecha de su vencimiento, las disposiciones del Decreto Legislativo No. 281, que comprende la Ley de Inquilinato, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 248 de 1 de noviembre de 1957, que anualmente, en forma consecutiva se ha venido prorrogando, siendo la última prórroga la promulgada por Decreto No. 1234, publicado en "La Gaceta" No. 244 de 26 de octubre de 1966.

A discusión en lo particular, fueron aprobados por unanimidad los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. Mediante moción

formulada por el honorable Senador Sacasa, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, y quedó por lo tanto aprobado en definitivo.

7o.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente el próximo miércoles, veinticinco de los corrientes, a la hora reglamentaria.

HUMBERTO CASTRILLO M.,  
Presidente

GUSTAVO RASKOSKY,  
Secretario

ADAN SOLORZANO CARDOZA  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación y Anexos

#### Carta de Nacionalización Nicaragüense al Sr. Francisco Parés Casellas

Reg. — 204 — B/U No. 802521 — ₡75.00

"No. 2051

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Francisco Parés Casellas, mayor de edad, casado, contador, de este domicilio y originario de Barcelona, España, para que sin perder su nacionalidad de origen, se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso Nacional y canjeadas, tales ratificaciones.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como comprobante oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones  
expuestas,

Acuerda:

**Unico.**—Conceder al señor Francisco Parés Casellas, de calidades conocidas, Carta de Nacionalización Nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 10 de Enero de 1968. A. SO-MOZA. — El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A."

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### Ratifícase Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE,  
Presidente de la República de Nicaragua,  
Por Cuanto:

El día doce de Octubre de mil novecientos sesenta y seis se suscribió en la ciudad de San Salvador el "PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA" (Protocolo de Incorporación al Libre Comercio de Papel y Envases de vidrio, entre Nicaragua y los demás países de Centroamérica, cuyo texto es el siguiente:

#### PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

CONVENCIDOS de que la eliminación de los regímenes especiales transitorios de excepción al libre comercio, establecidos en el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, viene a ampliar el mercado y a mejorar las condiciones para el desarrollo armónico y sostenido de Centroamérica;

CONVENCIDOS de que la superación de tales regímenes especiales transitorios de excepción al libre comercio, es condición indispensable para perfeccionar el Mercado Común Centroamericano y para constituir la unión aduanera que estipula el Artículo 1 del dicho Tratado General.

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo, a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala, al Señor Licenciado Mario Chavarría Paredes, Vice-ministro de Economía.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, al Señor Doctor Abelardo Torres, Ministro de Economía.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras, al Señor Licenciado Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua, a los Señores Doctor Silvio Argüello Cardenal, Ministro de Economía y Doctor Jorge Armijo Mejía, Vice-ministro de Economía.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa Rica, al Señor Licenciado Manuel Jiménez de La Guardia, Ministro de Industria y Comercio.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallar-

los en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo 1o. — Los Estados contratantes convienen en eliminar de la lista de mercancías sujetas a regímenes especiales transitorios de excepción al libre comercio, comprendida en el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, entre Nicaragua y cada uno de los restantes países signatarios del mencionado Tratado General, los productos correspondientes a la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), así: Grupo 641 - Papel; y Subpartida 665-01-00 - Envases de Vidrio.

Artículo 2o. — Lo dispuesto en este Protocolo se entenderá sin perjuicio de que, en caso de declararse como industria de integración la pulpa y papel, los productos elaborados por la planta o plantas que se hubieren acogido al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, quedarán sometidos en cuanto al libre comercio, a lo dispuesto en dicho Convenio.

Artículo 3o. — Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. El Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el Segundo instrumento de ratificación, para los dos primeros contratantes y siempre que uno de éstos sea la República de Nicaragua; y para los subsiguientes, en la fecha de depósito de su respectivo instrumento. No obstante, el Protocolo podrá aplicarse por cada uno de los países contratantes, aún antes de su vigencia regional, mediante el canje de notas de cancillería, si así lo estiman conveniente los Estados suscriptores.

Artículo 4. — La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será depositaria del presente Protocolo y enviará copias certificadas del mismo a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación.

Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copias certificadas de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 5. — La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

EN TESTIMONIO de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día doce de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Por el Gobierno de Guatemala: Mario Chavarría Paredes, Vice-ministro de Economía; Por el Gobierno de El Salvador: Abelardo Torres, Ministro de Economía; Por el Gobierno de Honduras: Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda; Por el Gobierno de Nicaragua: Silvio Argüello Cardenal, Ministro de Economía y Jorge Armijo Mejía, Vice-ministro de Economía; Por el Gobierno de Costa Rica: Manuel Jiménez de la Guardia, Ministro de Industria y Comercio.

Por Cuanto:

El día dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

**Primero:** Aprobar el "Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana" (Protocolo de Incorporación al Libre Comercio de Papel y Envases de vidrio entre Nicaragua y los demás países de Centroamérica) suscrito en San Salvador, el 12 de Octubre de 1966.

**Segundo:** Someter dicho Protocolo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

**Comuníquese:** Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez y ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". — LORENZO GUERRERO. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Carlos Manuel Pérez Alonso".

El día veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete se dictó la siguiente Ley:

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 240

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

**Unico:** Aprobar el "Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana" (Protocolo de Incorporación al Libre Comercio del Papel y demás países de Centroamérica, suscrito en San Salvador, el día 12 de octubre de 1966.

Esta resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D.N., 6 de Abril de 1967.

ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO  
Diputado Presidente.

Diputado Secretario

Diputado Secretario.

AL PODER EJECUTIVO. Cámara del Senado. Managua, D. N., 24 de Mayo de 1967.

CONSTANTINO MENDIETA  
S. P.

VICTOR MANUEL TALAVERA  
S. S.

CARLOS JOSE SOLORIZANO  
S. S.

POR TANTO, EJECUTESE. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.

A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
LORENZO GUERRERO".

Por Cuanto:

El día veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete se dictó el siguiente Decreto:

"No. 5

El Presidente de la República,

Decreta:

**Primero:** Ratificar el "Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana" (Protocolo de Incorporación al Libre Comercio del Papel y Envases de Vidrio entre Nicaragua y los demás países de Centroamérica), suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el día 12 de Octubre de 1966.

**Segundo:** Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA.

**Comuníquese:** Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, "Año Rubén Darío", A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado ante la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

(f)—A. SOMOZA D.  
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el  
Despacho de Relaciones Exteriores,

(f)—Lorenzo Guerrero.  
(L. S.)

## Ministerio de Defensa

### Gobierno Toma en Arriendo Ultimo Piso Edificio Benard

#### "ACUERDO No. 7

"General Francisco Büchting P., Ministro de Defensa, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y la señora Eva Wheelock de Benard, mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este domicilio que en lo sucesivo se le llamará "La Contratista" de común acuerdo han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

"La Contratista" da en arriendo al Gobierno, por el término de un año a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el último piso del Edificio Benard, en donde estarán instaladas las oficinas y los estudios de la Radiodifusora Nacional ubicado en Managua, D. N., dentro de los siguientes linderos: Al Norte, calle en medio, costado S.E. del Palacio Nacional, al Sur predios de Don Domingo Páiz y de los señores Caldera & Co., al Este avenida del Centenario en medio, predio sin construir propiedad del Gobierno, y al Oeste, predio sin construir de la sucesión Martínez.

II

"El Gobierno" pagará a la "Contratista" la suma de Tres Mil Quinientos Córdobas Netos (₡3.500,00) y afectará la partida codificada bajo el No. 02 Servicios no Personales, 025 Arrendamientos, 0251 De Edificios, 09-29 06-00 Radiodifusión Nacional, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Año Fiscal vigente.

III

"El Gobierno" se compromete a pagar el excedente de energía eléctrica por uso del ascensor al servicio de dicho edificio, de conformidad con los recibos extendidos por la ENALUF.

IV

"La Contratista" pagará los impuestos fiscales, locales y de beneficencia que afecten el local arrendado, siendo de cuenta del Gobierno el pago de los servicios de luz, agua, teléfono y limpieza al domicilio, así como las reparaciones locativas como: goteras, blanqueado, etc., asimismo, el Gobierno está obligado al cuidado del inmueble para que no sufra ningún deterioro, de manera que al restituirlo lo entregue en su mismo buen estado de servicio y limpieza, sin deterioros de ninguna clase, tal como confiesa recibirlo en este momento a su entera satisfacción y sin derecho a ningún reclamo.

V

El Gobierno se compromete a no tener en el inmueble materiales explosivos o inflamables, así como tampoco sustancias húmedas o salitrosas, y en general todo aquello que de

alguna manera perjudique o deteriore las edificaciones del inmueble o amenace su existencia. En caso de contravención de esta cláusula será directamente responsable por los daños o perjuicios que ocasione a la propiedad arrendada.

VI

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Libro Matriz que para tal efecto lleva el Ministerio de Defensa, en la ciudad de Managua, D. N., el día dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho (f) General Francisco Büchting P. (f) Eva Wheelock de Benard.

No. 7

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 4 de Enero de 1968. — (f) A. SOMOZA D. — El Ministro de Defensa (f) General Francisco Büchting P.

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Dr. Luis Urbina Noguera, Nombrado Fiscal Específico del Estado

"Nº 25

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

ACUERDA:

*Primero:* Nombrar, a partir del 1º de Enero de 1968, al Doctor Luis Urbina Noguera, Fiscal Específico del Estado y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Ingresos.

*Segundo:* El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Ingresos. Asimismo tendrá la representación judicial o extrajudicial que le encomiende específicamente la Dirección General de Ingresos.

*Tercero:* Los honorarios del Doctor Luis Urbina Noguera, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, se registrarán por las cláusulas del contrato celebrado entre él y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados contratados, y serán cargados al Programa 06140500 Administración de Im-

puestos, S. P. 0501 Dirección y Administración, Rubro Primario 01-Servicios Personales., Rubro Secundario 018-Honorarios a base de Comisión, Rubro Terciario 0181-Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Enero de 1968. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Suspendido Temporalmente Elevación Aforos a Gases Propano y Butano

Reg. 197 — B/U No. 803218 — ₡260.00  
"DECRETO No. 9

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren el Artículo 5o. del Decreto Ejecutivo No. 56 del 26 de febrero de 1963, publicado en "La Gaceta" No. 56 del 7 de marzo de 1963.

Vistos:

**Primero:** La comunicación que, con fecha 11 de enero de 1968, envió al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la firma "ESSO STANDARD OIL, S.A. LTD.", propietaria de una Planta Industrial dedicada a la Producción de Combustibles, notificando su impedimento temporal para satisfacer por un período de seis meses el incremento de la demanda nacional de Gas Licuado de Petróleo (Propano y Butano) que, según estimado de ventas de las compañías distribuidoras Tropical Gas Co. Inc. y Gas Popular de Nicaragua, será superior a la producción de la Refinería.

**Segundo:** El Arto. 3º del Decreto Ejecutivo antes mencionado, que hace efectiva la elevación de un 100%, de los derechos arancelarios relativos a los combustibles importados tales como Propano y Butano; elevación dispuesta por el Arto. 5º del Decreto No. 494 del 1º de abril de 1960, publicado en "La Gaceta" No. 82 del 7 de abril de 1960, puesta en vigor por el Decreto No. 56 antes citado.

Considerando:

**Primero:** Que, en la forma prevista por el mismo Decreto No. 56 para los casos de fuerza mayor y emergencia, es procedente dejar sin efecto, temporalmente la elevación de derechos arancelarios a que alude el Arto. 3o. mencionado en el Visto Segundo que antecede, en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (Propano y Butano) que se importa para poder satisfacer los requerimientos del consumo nacional de tal producto. Que, consecuentemente, estas importaciones estarán

sujetas únicamente al gravamen de los aranceles ordinarios pero no al pago del Impuesto de Consumo previsto en el Arto. 1o. del referido Decreto No. 56 exclusivamente para los productos de petróleo elaborados en Nicaragua y sobre estos mismos productos, cuando fueren importados, libre de derechos aduaneros, de otros países del Istmo Centroamericano.

**Segundo:** Que, según información que obra en poder del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en torno a la demanda nacional así como al inventario y producción de la Refinería, durante los meses de enero a junio de 1968, el déficit estimado será de 15,000 barriles de 42 galones de Gas Licuado de Petróleo; lo que hace procedente limitar a esa cantidad las importaciones que gocen de tratamiento aduanero especial atendiendo la presente situación de emergencia.

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal ya mencionada,

Decreta:

Arto. 1o.—Suspender, temporalmente, la elevación de aforos dispuesta por el Arto. 3o. del Decreto No. 56, única y exclusivamente con relación a los gases licuados de petróleo (Propano y Butano). Estos productos sólo pagarán, consecuentemente, los derechos arancelarios normales que figuran en el Código Arancelario de Nicaragua, así:

| Fracción<br>Arancelaria | Descripción                                                     | Gravámenes<br>Esp. Ad-Valorem |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 314-01-00               | Gases combustibles naturales como el Propano y Butano . . . . . | 0.02 . 20%                    |

Arto. 2o. — Autorizar a la firma "ESSO STANDARD OIL, S.A., LTD." la importación de 15,000 barriles de 42 galones, durante los meses de enero a junio de 1968, limitando a tal cantidad y período el monto importable con base en este Decreto que deba gozar del tratamiento especial señalado en el artículo precedente.

Arto. 3o. — El Ministerio de Hacienda se encargará de autorizar los permisos parciales de importación formulados al amparo de este Decreto. Para ello tomará, en cada caso, debida consideración de la información que suministrare la Refinería, respaldada con el Visto-Bueno del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sobre las existencias disponibles del mencionado producto y los requerimientos efectivos del mercado nacional.

Arto. 4o. — Sujetar el presente Decreto a cualquier modificación, adición o a su derogación cuando varíen las circunstancias que le han dado origen.

Arto. 5o. — Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los 24 días, del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho. A .SOMOZA D., Pre-

sidente de la República. Ing. **Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 146 — B/U 749219 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde doce Febrero año corriente, subastárase este Juzgado propiedad urbana, casa y solar; solar mide doce varas por cincuenta, todo lindante: ORIENTE, Samuel Peña; OCCIDENTE, Margarita Portillo; NORTE, Sandro Palazio; SUR, Manuel Vargas.

Base: Mil Córdobas.

Ejecuta: Claudio Meza a Rosa Amelia González, Secretario.

Oyense posturas.

Dado. Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero diez mil novecientos sesenta y ocho.— V. González, Secretario.

3 3

Reg. No. 147 — B/U 749203 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde veinte Febrero próximo, éste Juzgado rematarase mejor postor, finca rústica situada Comarca "Las Pabas", jurisdicción de Muymuy, este Departamento, conteniendo mejoras, lindante: NORTE, Laureano López; SUR, Salvador Lúquez; ORIENTE, Alfonso González; OCCIDENTE, Cleto Soza.

Ejecuta: Silvestre Jarquín a Sebastián Robleto Marín, por Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, veintisiete Noviembre mil novecientos sesenta y siete. Franco. Montenegro L., Juez Local. — V. González C., Secretario.

3 3

Reg. No. 194 B/U — 749222 Valor ₡ 45.00

Dos tarde dieciséis Febrero entrante, remataráse Rústicas "Las Pilas", mil córdobas. Ejecuta: Balvino González a Félix e Isidro González.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis Enero mil novecientos sesentiocho.— V. González, Srio.

3 3

Reg. No. 195 — B/U 749221 — Valor ₡ 45.00

Cuatro tarde dieciséis Febrero entrante, remataráse dos rústicas El Ocotál, mil córdobas. Ejecuta: Miguel y Encarnación Rizo a Francisco Rizo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero dieciséis mil novecientos sesentiocho.— V. González, Srio.

3 3

Reg. No. 216 — B/U 775312 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veinte Febrero, remataráse urbana, lindante: Oriente, Manuel Durán, Poniente, Hercilia Caldera; Norte, Juan Pérez; Sur Ignacia Espinoza.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a René Abaúnza y Emilia Cardoza de Abaúnza.

Base veinticuatro mil ciento cincuentiseis córdobas y cuarentitres centavos, por principal e intereses.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete de Enero de mil novecientos sesentiocho. — Juan Román Robleto, Srio.

3 2

Reg. No. 214 — B/U 749223 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veintitrés de Febrero este año remataráse mejor postor finca en cañada El Gorrion, jurisdicción de Esquipulas, dos manzanas, mejoras, lindante: Oriente y Norte, Angela Salmerón; Occidente, camino; y Sur, Alejandro Ortega.

Bien valorado quinientos córdobas.

Ejecución: Pilar Mendoza contra Diego Campos.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro Febrero mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Secretario.

3 2

Reg. No. 215 — B/U 749224 — Valor ₡ 90.00

Dos tarde veintitrés Febrero este año remataráse mejor postor finca en Guanaguás, jurisdicción Matiguás, sesentidos manzanas, lindante: Oriente, Víctor Ramón Palacios; Norte, Antonia Martínez; Occidente, Río El Venado; Sur, Esteban Herrera.

Bien valorado: Mil córdobas.

Ejecución: Antonia Martínez Cruz contra Timotea Martínez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero veinticuatro mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Secretario.

3 2

## Citación de Procesado

### Reg. 12

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ernesto Pérez Salcedo, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia temeraria cometido en la persona de Miguel Angel García González, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. Entre Líneas — Dencia Temeraria — Vale.—Oscar Blanco M. — Juez de Distrito del Crimen. — Efraím Espinoza P., Srio.

Es conforme, Efraím Espinoza P., Srio. del Juzgado de Distrito del Crimen.

1